**MAESTRO FRANCISCO MARTÍNEZ NERI,** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso

de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 apartado A fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de febrero del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

**Última reforma publicada en la Gaceta Municipal** **el 04-03-2022**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general en el Municipio de Oaxaca de Juárez y tiene por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven, así como regular el funcionamiento, facultades y atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 Fracción LXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el artículo 194 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca,
2. **Bando**: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
3. **Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del IMJUVENTUD, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
4. **Consejo Directivo**: El Consejo Directivo, como órgano máximo del IMJUVENTUD;
5. **Constitución:** La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
6. **Comisión:** la comisión de juventud y deporte del Ayuntamiento.
7. **Dependencias o Unidades**: Los organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de acuerdo a su organigrama;
8. **Director General:** A la o el Titular del IMJUVENTUD;
9. **Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
10. **IMJUVENTUD:** El Instituto Municipal de la Juventud;
11. **Juventud:** A la población comprendida entre 12 y 29 años de edad;
12. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
13. **Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
14. **Reglamento:** El presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Municipio, será objeto de los programas, servicios y acciones que el IMJUVENTUD lleve a cabo.

**ARTÍCULO 4.** Este Reglamento se regirá por los siguientes principios rectores:

1. **Corresponsabilidad:** La que existe entre el Municipio y la sociedad oaxaqueña en la atención a las juventudes;
2. **Igualdad:** Que garantizará el acceso de las juventudes del Municipio a las mismas oportunidades de desarrollo, tomando en cuenta, sus necesidades específicas;
3. **Respeto:** Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondientes, y
4. **Transparencia y rendición de cuentas**: Las que se evidenciarán en los procesos de toma de decisiones que afecten la vida y el entorno de las juventudes del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO,**

**PATRIMONIO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMJUVENTUD**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA NATURALEZA DEL IMJUVENTUD**

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de lo establecido en el objeto y objetivos de este Reglamento, y lo dispuesto por el Artículo 194 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, se crea el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVENTUD) el cuál es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función primordial corresponde el diseñar e implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes, a través de una participación activa en la vida social, económica, laboral, educativa, cultural, tecnológica y de salud dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 6.** El IMJUVENTUD rendirá un informe semestral al Ayuntamiento, respecto de las actividades y estados financieros.

**ARTÍCULO 7.** El IMJUVENTUD podrá contar con programas que le autorice el Consejo Directivo, por los que obtenga recursos de autofinanciamiento, debiendo estipularse los derechos correspondientes en la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 8.** El IMJUVENTUD tendrá los siguientes objetivos:

1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a las juventudes que permitan incorporar plenamente a las juventudes al desarrollo del Municipio;
2. Emitir opinión de aquellos asuntos que el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de las juventudes, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
3. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de las juventudes cuando lo requieran;
4. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las juventudes, así como sus expectativas sociales, culturales, económicas, políticas, ambientales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipio;
5. Fungir como representante del gobierno Municipal, en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal solicite su participación ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;
6. Ser un órgano que represente al gobierno Municipal en el ámbito juvenil, a efecto de promover a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;
7. Fomentar la participación de las juventudes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno municipal;
8. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de las juventudes;
9. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre las juventudes del Municipio;
10. Fomentar la organización y la empresa juvenil.
11. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo, igualdad de género y de derechos humanos;
12. Promover entre las juventudes una cultura de respeto a la dignidad de las personas, derechos humanos y equidad de género, en los ámbitos familiares, profesionales y cívicos;
13. Diseñar políticas públicas para las juventudes que viven en situaciones de marginación y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo, origen étnico, nacional, genero, discapacidades, condición social, religión o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las juventudes, y
14. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL IMJUVENTUD**

**ARTÍCULO 9.** El patrimonio del IMJUVENTUD estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
2. Las (sic) recursos presupuestales serán asignadas por el H. ayuntamiento conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio anual que corresponda.
3. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y Estatal;
4. Los ingresos que se obtengan por concepto de derechos, conforme a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo y disposición en la Ley de Ingresos de le ejercicio fiscal correspondiente;
5. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada;
6. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 10.** Se considera parte integrante del Patrimonio del IMJUVENTUD, los programas informáticos, Reglamentos, Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulten un invaluable aporte, que se desarrollen por cuenta o a cargo del INJUVENTUD, salvo disposición contractual en contrario.

Por lo tanto, el Consejo Directivo inscribirá los derechos de autor a favor del IMJUVENTUD previa autorización de sus autores.

**ARTÍCULO 11.** El patrimonio del IMJUVENTUD es inembargable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 12.** Para todos los efectos legales, el IMJUVENTUD tendrá su domicilio dentro del Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMJUVENTUD**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL IMJUVENTUD**

**ARTÍCULO 13.** Corresponde al Instituto Municipal de la Juventud, diseñar e implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes, a través de una participación activa en la vida social, política, cultural y económica dentro del municipio.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes;
2. Promover programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las juventudes y sus expectativas sociales, laborales, profesionales, recreativas, culturales, ambientales, políticas y económicas;
3. Proponer acciones para crear, conservar y rescatar espacios públicos destinados al desarrollo integral de las juventudes;
4. Diseñar e implementar programas de prevención de adicciones;
5. Coadyuvar con el Instituto Municipal del Deporte para la implementación de políticas, programas y acciones encaminados a la práctica deportiva entre las juventudes;
6. Coadyuvar con la Secretaría de Arte y Cultura y la Coordinación de Ciudad Educadora, la implementación de políticas, programas y acciones encaminados al fomento de actividades artísticas, culturales, educativas y de construcción de ciudadanía;
7. Fomentar entre los jóvenes los valores cívicos y la cultura democrática en coadyuvancia con instituciones públicas y privadas;
8. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
9. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;
10. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
11. Gestionar recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para un mejor desempeño de sus atribuciones;
12. Promover convenios de colaboración con instancias oficiales y privadas competentes en materia de las juventudes, para el óptimo ejercicio de las atribuciones conferidas en este Reglamento;
13. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las juventudes;
14. Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las juventudes en los distintos ámbitos del acontecer municipal;
15. Promover, en coordinación con las instituciones educativas del Municipio, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;
16. Fomentar el espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las juventudes para integrarlos a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Municipio;
17. Requerir información que le permita auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas;
18. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes municipal;
19. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las juventudes;
20. Orientar recursos a favor de programas que desarrollo de las fomenten el desarrollo de las juventudes y apoyar aquellos que las propias juventudes realicen, de acuerdo con los objetivos de este reglamento;
21. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación estatal, nacional e internacional en materia de juventud;
22. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;
23. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
24. Proporcionar orientación a las jóvenes madres y padres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y
25. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, este Reglamento, los lineamientos de la materia y los manuales respectivos.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IMJUVENTUD**

**ARTÍCULO 14.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el IMJUVENTUD contará con los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo;
2. La Dirección General;
3. El Cuerpo Técnico, y
4. El Consejo Consultivo Juvenil.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y máxima autoridad del IMJUVENTUD. Estará integrado por nueve miembros, conforme a lo siguiente:

1. La o el Presidente Municipal en funciones será el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo designar en su ausencia, a un Presidente Suplente, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones en caso de empate;
2. La o el Director General del IMJUVENTUD será el Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto en las sesiones. Este podrá designar a un suplente, previa autorización del Presidente Municipal;
3. La o el Secretario Técnico de la Presidencia Municipal, será el Secretario Técnico del Consejo, con voz y voto; podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, con derecho a voz y sin voto;
4. Cinco Concejales del Ayuntamiento, con voz y voto, electos en sesión de cabildo, dentro de los que se incluirá necesariamente a quienes integren la Comisión de Cultura y Deporte, y
5. Un Comisario, que será la o el Contralor Interno Municipal; quien participará con derecho a voz, pudiendo designar en su ausencia, un Comisario Suplente.

**ARTÍCULO 16.** Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

**ARTÍCULO 17.** Podrán participar con voz, pero sin voto, los concejales y los representantes de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, a través de invitación que les dirija el Presidente, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

1. Revisar y en su caso, aprobar el Plan Operativo Anual del IMJUVENTUD;
2. Proponer ajustes o adecuaciones, al presupuesto anual designado por el ayuntamiento al IMJUVENTUD;
3. Emitir la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo Juvenil; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Consultivo Juvenil;
4. Proponer el Programa Municipal de las juventudes, así como su actualización correspondiente;
5. Proponer las políticas públicas sobre los derechos de las juventudes que deben implementarse en el Municipio, y
6. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el IMJUVENTUD al Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Presidir las reuniones y sesiones del Consejo Directivo del IMJUVENTUD;
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
3. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los resultados alcanzados en materia de desarrollo integral de las juventudes del Municipio,
4. Proponer al ayuntamiento las partidas que deban destinarse en el presuntos anual para el IMJUVENTUD, y
5. Las demás que señalan las Leyes aplicables en la materia.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL COMISARIO DEL IMJUVENTUD**

**ARTÍCULO 20.** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMJUVENTUD, éste contará con un Comisario, el cual será la o el Contralor Interno Municipal.

**ARTÍCULO 21.** Las áreas administrativas del IMJUVENTUD deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**ARTÍCULO 22.** La o el Comisario rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del IMJUVENTUD, para que se realicen los ajustes necesarios.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 23**. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo Directivo, Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;
2. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;
3. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
4. Analizar la información proporcionada por el IMJUVENTUD, para su discusión y aprobación en las sesiones;
5. Analizar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones y Grupos de Trabajo, y
6. Solicitar y proponer puntos de acuerdo y agregados al orden del día en las sesiones que correspondan, a través del Secretario Técnico del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 24.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

1. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
2. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo;
3. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.
4. Designar libremente a un suplente.

**ARTÍCULO 25.** Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo establecidos en este Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción del Director General del IMJUVENTUD.

**ARTÍCULO 26.** Cuando un Consejero o Consejera no registre asistencia en más de dos sesiones ordinarias consecutivas a lo largo de un periodo de un año, será requerido mediante oficio elaborado por el Director del IMJUVENTUD, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

**SECCIÓN OCTAVA**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 27.** Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas. Dichas sesiones podrán realizarse de manera virtual mediante el uso de la red de internet.

**ARTÍCULO 28.** El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria cada dos meses, o de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones ordinarias deberán establecerse en el calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29.** Las y los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada al secretario del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

**ARTÍCULO 30.** Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán notificarse a las y los Consejeros, en un plazo no menor a **tres días hábiles** previos a la realización de cada sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan lo siguiente:

1. Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
4. Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
5. Asuntos en cartera;
6. Asuntos generales;
7. Clausura de la sesión.

Con la convocatoria deberán agregarse todos los documentos e información necesaria de los temas a tratar en la sesión que corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

En las sesiones extraordinarias únicamente se desahogarán el asunto establecido en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 33.** El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión ordinaria, no se reúna el quórum requerido, el Presidente del Consejo Directivo, de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la emisión de dicha convocatoria.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión extraordinaria no se reúna el quórum requerido, la o el presidente del Consejo Directivo de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse el mismo día de la convocatoria.

**ARTÍCULO 34.** Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará a la o el Secretario Técnico que haga una lista de oradores, en la que deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

1. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates;
2. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos;
3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates;
4. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos;
5. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para la primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.
6. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

**ARTÍCULO 35.** El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por las y los Consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la sesión.

**SECCIÓN NOVENA**

**DE**L **CONSEJO CONSULTIVO JUVENIL**

**Artículo 36.** El IMJUVENTUD contará con un Consejo Consultivo Juvenil como órgano de consulta, que tendrá como objeto presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas y políticas sobre el desarrollo integral de las juventudes del Municipio.

El Consejo Consultivo Juvenil tendrá un carácter honorifico y estará integrado por representantes de las juventudes del Municipio; su forma de integración se regulará en el Manual de Organización y el Manual de Funciones del Consejo Juvenil del IMJUVENTUD.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMJUVENTUD Y SU CUERPO TÉCNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMJUVENTUD**

**ARTÍCULO 37.** Al frente del IMJUVENTUD habrá una Directora o Director General, que será designado través de una convocatoria pública por el Presidente Municipal, y aprobado por las y los concejales que integran el honorable cabildo.

**ARTÍCULO 38.** Para ser Directora o Director General del IMJUVENTUD se requiere:

1. Ser originario o vecino del Municipio o contar con al menos tres años de residencia en el mismo previos al día de su designación;
2. Ser de reconocida honorabilidad.
3. Tener de entre 18 y 29 años de edad al día de publicada la convocatoria.
4. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y Concejales.

**ARTÍCULO 39.** La calidad de Directora o Director General del IMJUVENTUD, se pierde:

1. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
2. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas a dos o más sesiones consecutivas de consejo;
3. Por decisión de al menos las dos terceras partes del Consejo Directivo; y,
4. Por renuncia expresa.
5. Por sentencia ejecutoriada en materia penal.
6. Por causa de responsabilidad administrativa grave.

**ARTÍCULO 40.** La o el Director General del IMJUVENTUD tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dar seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del IMJUVENTUD.
2. Representar legalmente al IMJUVENTUD con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
3. Firmar convenios de colaboración con Dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil; organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del Municipio y estén alineados con los fines del IMJUVENTUD; previo acuerdo del consejo
4. Vigilar e instrumentar las acciones necesarias y pertinentes para garantizar el complimiento del objeto de este Reglamento, los fines y atribuciones del IMJUVENTUD;
5. Implementar acciones encaminadas a la promoción, fomento y desarrollo en materia del derecho de las juventudes del Municipio;
6. Velar por el correcto funcionamiento del IMJUVENTUD;
7. Asistir como Secretario Técnico a las a sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo del IMJUVENTUD, dando seguimiento a los acuerdos tomados por estos;
8. Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Plan Operativo Anual del IMJUVENTUD; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
9. Proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y normatividad correspondiente al IMJUVENTUD;
10. Rendir de manera semestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el IMJUVENTUD;
11. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMJUVENTUD, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;
12. Someter a la opinión y en su caso aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas relativas a los derechos de las juventudes y su desarrollo integral;
13. Gestionar la recuperación y creación de espacios y áreas públicas en favor de las juventudes;
14. Establecer relación con instituciones públicas y privadas, educativas e instancias de los gobiernos federal y estatal, que coadyuven a la realización de los diferentes planes y programas;
15. Aperturar, manejar en forma mancomunada con el presidente del Consejo Director y cancelar cuentas bancarias a nombre del IMJUVENTUD, para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones; previo acuerdo del consejo.
16. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los gobiernos federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la o el Presidente Municipal solicite su participación; y
17. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 41.-** El cargo de Directora o Director General, así como su cuerpo técnico y administrativo percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria y en concordancia con el nivel administrativo análogo que a la administración pública municipal centralizada le corresponda.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMJUVENTUD**

**ARTÍCULO 42.** El IMJUVENTUD, para el cumplimiento de sus fines, contará con un cuerpo técnico que recaerá en las áreas operativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

1. La Unidad de Desarrollo Integral de las juventudes, que tendrá bajo su adscripción el Departamento de Orientación y Desarrollo y el Departamento de Políticas Públicas y Enlace con Organizaciones;
2. La Unidad de Planeación, Seguimiento de Programas y Promoción de Derechos, que tendrá bajo su adscripción el Departamento de Promoción y Fortalecimiento de las juventudes; y el Departamento de Planeación, Sistematización y Seguimiento;
3. El Departamento de Administración y Finanzas, y (sic)

Las instancias mencionadas en este artículo, contarán con el personal necesario para la ejecución eficiente de sus funciones. Los puestos y plazas designados para atender dichas áreas, serán determinados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 43.** Corresponde a la Unidad de Desarrollo Integral de las juventudes:

1. Ejecutar las políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes;
2. Instrumentar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las juventudes y sus expectativas sociales, laborales, profesionales, recreativas, culturales, políticas, ambientales y económicas;
3. Impulsar acciones para crear, conservar y rescatar espacios públicos destinados al desarrollo integral de las juventudes;
4. Ejecutar las políticas, programas y acciones encaminados al fomento de actividades artísticas, culturales, educativas, económicas, ambientales y de construcción de ciudadanía;
5. Realizar acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las juventudes para integrarles a los sectores productivos y contribuir con ello al desarrollo del Municipio;
6. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las juventudes;
7. Establecer vínculos de amistad y de cooperación estatal, nacional e internacional en materia de juventud, y
8. Las demás que determine la o el Director General, previo acuerdo del consejo

**ARTÍCULO 44.** Corresponde a la Unidad de Planeación, Seguimiento de Programas y Promoción de Derechos:

1. Elaborar la propuesta de Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del IMJUVENTUD, en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación del Municipio;
2. Elaborar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes y sus expectativas sociales, laborales, profesionales, recreativas, culturales, tecnológicas, ambientales, políticas y económicas;
3. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
4. Implementar acciones para la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;
5. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
6. Elaborar y requisitar las propuestas de convenios de colaboración con instancias oficiales y privadas competentes en materia de las juventudes, para el óptimo ejercicio de las atribuciones conferidas en este Reglamento;
7. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las juventudes;
8. Elaborar el proyecto de reformas al presente Reglamento y demás normatividad para el adecuado desarrollo de las funciones del IMJUVENTUD.
9. Implementar los mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las juventudes en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;
10. Instrumentar, en coordinación con las instituciones educativas del Municipio, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Educativo, propiciando la terminación oportuna de sus estudios;
11. Requerir información de las instituciones estatales y municipales que le permitan auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas;
12. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes del municipio;
13. Elaborar las propuestas de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;
14. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y
15. Las demás que determine la o el Director General, previo acuerdo del consejo.

**ARTÍCULO 45.** Corresponde al Departamento de Administración y Finanzas:

1. Evaluar los estados financieros del IMJUVENTUD e informar trimestralmente a la o el Director sobrelos (sic) resultados;
2. Controlar el activo fijo asignado a la Dirección, así como realizar los trámites de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles, así como de los informáticos, propiedad del IMJUVENTUD y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
3. Vigilar la contabilidad del organismo, conforme a normas en materia las de Disciplina Financiera, pudiendo contratar para ello con auditores externos, e informar a la o el Director General sobre los resultados de las auditorias que practiquen;
4. Ejercer, en coordinación con la o el Director General, el presupuesto asignado al IMJUVENTUD, bajo los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal, con estricto apego a la normatividad establecida en la materia;
5. Programar, organizar y controlar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales que las instancias de la Dirección necesiten para el desarrollo de sus funciones,
6. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el IMJUVENTUD, para el debido cumplimiento de los programas, previo acuerdo del consejo.
7. Manejar el archivo del IMJUVENTUD,
8. Gestionar y suministrar a las instancias del IMJUVENTUD, los materiales e insumos necesarios para la operación y ejercicio de sus funciones, y
9. Las demás que determine la o el Director General, previo acuerdo del consejo.

**ARTICULO 46.** La unidad de transparencia del municipio designará por oficio a una persona encargada del enlace de transparencia del IMJUVENTUD, quien actuará en cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Bando de Policía y Gobierno a la Unidad de Transparencia Municipal.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LAS GENERALIDADES SOBRE LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 46(sic).-** Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en el presente Reglamento, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**ARTÍCULO 47(sic).-** Las relaciones laborales entre el IMJUVENTUD y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 48(sic).-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y la Ley de planeación y desarrollo administrativo y servicios municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 49(sic).** Las y los servidores públicos del INJUVENTUD estarán sujetos a las responsabilidades administrativas a que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin que ello implique que no sean sujetos de cualquier otra responsabilidad de naturaleza penal, civil o política que pudieran llegarse a configurar en el ejercicio de su cargo.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

***Artículo reformado mediante Dictamen CNNM/008/2022, aprobado el 01-03-2022 y publicado en la Gaceta Municipal el 04-03-2022.***

**ARTÍCULO SEGUNDO**. La Tesorería Municipal y la Secretaría de Recursos Materiales, asignarán los recursos correspondientes para la instalación y funcionamiento del Instituto.

***Artículo reformado mediante Dictamen CNNM/008/2022, aprobado el 01-03-2022 y publicado en la Gaceta Municipal el 04-03-2022.***

**ARTÍCULO TERCERO**. Los Manuales de Organización, Procedimientos y Funciones del Instituto Municipal de la Juventud, a que hace referencia este Reglamento, deberán aprobarse dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la instalación del Consejo Directivo.

***Artículo reformado mediante Dictamen CNNM/008/2022, aprobado el 01-03-2022 y publicado en la Gaceta Municipal el 04-03-2022.***

**ARTÍCULO CUARTO**. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la designación de la o el titular del IMJUVENTUD, dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

***Artículo reformado mediante Dictamen CNNM/008/2022, aprobado el 01-03-2022 y publicado en la Gaceta Municipal el 04-03-2022.***

**ARTÍCULO QUINTO**. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

***Artículo reformado mediante Dictamen CNNM/008/2022, aprobado el 01-03-2022 y publicado en la Gaceta Municipal el 04-03-2022.***

**ARTÍCULO SEXTO**. DEROGADO.

***Artículo derogado mediante Dictamen CNNM/008/2022, aprobado el 01-03-2022 y publicado en la Gaceta Municipal el 04-03-2022.***